

DECRETO No. **0096** DE 2023
19 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS 19, 20, 21 Y 22 DE JULIO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado "(...) *defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*" señalando en las mismas condiciones que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
2. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.
3. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: "*b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".
4. Que el literal b) numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.
5. Que el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 dispone como atribución del Alcalde Municipal: *“2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas”.*
6. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.
7. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: *“El orden público como derecho ciudadano... El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente (...)”.*
8. Que igualmente en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:
- “La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.*
9. Que a la primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados.
10. Que la Policía Metropolitana de Bucaramanga a través de Oficio GS-2023-086757 del 13 de julio de 2023, solicitó respetuosamente al Alcalde Municipal la expedición de un acto administrativo que adopte medidas para conservar y preservar el orden público en el Municipio, teniendo en cuenta la conmemoración de los 213 años de la Independencia de Colombia que se celebrará el 20 de julio

con un desfile Policial y Militar contando la amplia participación de la ciudadanía en dicha festividad.

11. Que de acuerdo con lo anterior y evaluada la situación expuesta por la Policía Metropolitana de Bucaramanga y con el fin de prevenir y mitigar alteraciones del orden público y conservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente se considera pertinente, proporcional y razonable establecer algunas medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga durante los días 19, 20, 21 y 22 de julio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer medidas preventivas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga durante los días 19, 20, 21 y 22 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER las siguientes medidas preventivas para la conservación del orden público durante los días 19, 20, 21 y 22 de julio de 2023 en el Municipio de Bucaramanga:

- a) **PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes de particulares, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- b) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten trasteos, mudanzas y materiales de construcción en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- c) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten cilindros de gas, sustancias peligrosas y/o tóxicas en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: Las medidas atrás mencionadas entrarán a regir desde las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio del 2023 y hasta las 06:00 horas del día veintidós (22) de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°. CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, las Autoridades de Tránsito del Municipio y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA: El presente decreto rige desde las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio del 2023 y hasta las 06:00 horas del día veintidós (22) de julio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los 19 JUL 2023


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior.
Aprobó Aspectos Jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaría Jurídica.
Revisó: Silvia Juliana Pinzón- Abogada Despacho del Alcalde.
Revisó: Erika Escobar Rincón – Profesional Universitario Secretaría Jurídica.
Revisó: Andrea Carolina Agón Silvestre- Abogada Despacho Secretaría del Interior.
Proyectó: Luis Carlos Sánchez - Abogado CPS Secretaría del Interior.